



Expediente: PRA-41/2022

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 03 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-41/2022**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00615/09/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-55/2022**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-55/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia Inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento Instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia Inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Avenida Corona No.501  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3628 6000  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farfán No.550  
Col. Villa de los Baños  
C.P. 45107  
Tel: 33 3628 2200, ext. 2906 y 2907

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3515  
C.P. 45260, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3628 4471 y 33 3134 4800, ext. 3700

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quila Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 3410 7500

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cerro de Saltillo No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4505 4463

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Paz No.795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8321 y  
33 3624 1324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cerro de Coahuila No. 515  
Av. Juan de Grijalva y C.T.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4325 4485

Comercio Electrónico  
Transparencia: salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zamg.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

- Tener a la autoridad Investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-41/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-41/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; ahora bien, por lo que ve a la autoridad investigadora, ésta realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Remón Corona No. 600  
Calle Centro, CP 45100  
Tel: 33 2033 0700  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parah No. 650  
Col. Villa de los Salinas  
CP 45850  
Tel: 33 2046 2200, ext. 3506 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3515  
CP 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 2037 0471 y 33 3134 4800, ext. 3725

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintana No. 750  
Col. Quince Reclamos  
CP 45960  
Tel: 33 2042 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 300  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45850  
Tel: 33 4305 4143

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Charcos  
CP 45200. Tel: 33 3624 5323 y  
33 3624 4284

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 65  
Av. Juan G. Freyre y G. J.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4466

Como coordinación  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

--- **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; y con respecto a la ciudadana sujeta a procedimiento, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas, dada su inasistencia a la audiencia inicial; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

--- **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

--- **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00770/10/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-41/2022**, para los efectos legales correspondientes. -----

--- **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO 1 siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1100/11/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rmón Cárdeno No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3613 0019  
Cobertura: 01 810 001  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farán No. 550  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45117  
Tel: 33 3616 2100, ext. 3708 y 3709

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3915  
Col. Las Águilas  
Tel: 33 3617 9471 y 33 3134 4800, ext. 3712

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Q. Orta No. 750  
Col. Quinta Revolución  
C.P. 45110  
Tel: 33 3616 7569

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADAJUPE**  
Cárdeno, Sotelo No. 100  
Col. Vda. de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4205 4462

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Fe No. 790  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P. 45203, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE LA PURISIMA CONCEPCION**  
Carretera Colón No. 205  
Av. Juan G. Preciado y C.  
C.P. 45209, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4411

Correo electrónico:  
hospitales@salud.zapopan.gub.jalisco.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gub.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de Instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-41/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

### CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 03 tres de junio de dos mil veintidós, la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de Investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-55/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Edificio Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3673 0629  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ferrer No. 550  
Col. Villa de los Seles  
C.P. 45157  
Tel: 33 3670 2200, ext. 2168 y 5109

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 5135  
C.P. 45060, Col. Las Aguas  
Tel: 33 3670 9471 y 53 9 34 4800, ext. 3287

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Las Cuñetas No. 700  
Col. Cuñetas Federales  
C.P. 45100  
Tel: 33 2410 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. V. de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4325 4463

**CRUZ VERDE SANTIAGO**  
Av. de la Prosa No. 706  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3324 6325 y  
33 3324 6324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan del Progreso y C2  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4325 4465

Centro electrónico  
transparencia.ssd@opdm.gob.mx  
Página web:  
www.ssd.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-41/2022

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **N13-ELIMINADO 1** con cargo de **N14-ELIMINADO N15-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.
- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a realizar la investigación en mérito bajo el número de expediente **I-55/2022** en contra de la **N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO** con cargo de **N18-ELIMINADO 60 N19-ELIMINADO 6** para el cumplimiento de su obligación.
- Que con fecha 18 dieciocho de julio 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. **00386/07/2022**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N20-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 25 veinticinco de julio del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 489/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C. 00386/07/2022.
- Que con fecha 26 veintiséis de julio del 2022 dos mil veintidós, la Autoridad investigadora emitió el Acuerdo I-55/2022, en el cual se tiene por recibido el oficio R.H. 489/07/2022, al igual se ordenó agregar al expediente.
- Que con fecha 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la servidora pública **N21-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00364/07/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós, compareció la trabajadora **N22-ELIMINADO 1** con cargo de **N23-ELIMINADO N24-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00364/07/2022.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 900  
Cív. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 0729  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
De La Paz No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 46100  
Tel: 33 3633 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3635  
C.P. 46200 Col. Las Aguas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3734 4604, ext. 3902

CRUZ VERDE FEDERALISTAS  
Las Quintas No. 790  
Col. Quinta Federalistas  
C.P. 46100  
Tel: 33 3640 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cementerio San José No. 105  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Pasa No. 790  
Col. Santa María de los Cirios  
C.P. 46200. Tel: 33 3624 6723 y  
33 3624 6204

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cementerio Colón No. 975  
Av. Juan del Preboste y C. 7  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4463

Correo electrónico  
transparencia.servicio@zapopan.gob.mx  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Expediente: PRA-41/2022

- Que con fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de Instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00615/09/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIDA,** la Irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N25-ELIMINADO 1** **N26-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-55/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N27-ELIMINADO 1** **N28-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N29-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse por la ciudadana **N30-ELIMINADO 1** **N31-ELI** en los meses de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales, correspondiente al perfil de



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Remón Colón No. 300  
Col. Centro, CP 46100  
Tel: 33 3631 0409  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferrn No. 330  
Col. Villa de los Boques  
CP 46107  
Tel: 33 3635 2200, ext. 3560 y 3509

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3536  
CP 46103, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9478 y 33 3737 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALESMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
CP 46190  
Tel: 33 3470 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Adolfo López  
Col. Villa de Guadalupe, CP 46100  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Aydo la Presa No. 788  
Col. Santa María de los Charcos  
CP 46200, Tel: 33 3624 8321 y  
33 3634 8324

CRUZ VERDE NTRA. EVA  
Carretera Colón No. 516  
Av. Jansen 98 Progreso y C.I.  
CP 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

la **N32-ELIMINADO 1** en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2022 no se encuentra transmitida alguna declaración patrimonial de tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-55/2022, en contra de la **N33-ELIMINADO 1** **N34-ELIMINADO 1** en cargo de **N35-ELIMINADO 60** **N36-ELIMINADO** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00364/07/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramon Corona no. 500  
Col Centro, C.R. 45003  
Tel 33 3633 0629  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Dr. Luis Romo No. 550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45157  
Tel 33 3606 2200, ext. 2906 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel 33 3637 9471 y 33 3634 4800, ext. 3752

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Dr. Quintana No. 750  
Col. Cuente Rodriguez  
C.P. 45260  
Tel 33 3402 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 569 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150  
Tel 33 4328 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Granitos  
C.P. 45200 Tel: 33 3624 8429 y  
33 3624 6301

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colotlán No. 510  
Av. Juan G. Pineda y 103  
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 26 veintiséis de julio de 2022, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 08 ocho, 09 nueve y 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.489/07/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. **00386/07/2022**, prueba que tiene relación con el punto 3, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Reforma Corona No. 500  
Col. Corona, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 0729  
Coordinadora Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ruelas No. 596  
Col. Vistas de San Sebastián  
C.P. 46107  
Tel: 33 33016 2100, ext. 3006 y 3009

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz Verde Sur No. 3030  
C.P. 46100, Col. Las Aguilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4600, ext. 2063

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
1018 Quintero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 46100  
Tel: 33 3400 7569

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4305 4443

**CRUZ VERDE SAN YACUÉ**  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46100, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Conchán No. 515  
Av. Juan de la Cruz y C.I.  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.3.C.665C  
Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debo cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III, 1º. C. 14C  
Página: 620



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Fermón Cortés No. 600  
Cul. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3610 0009  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferriz No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
CP. 45157  
Tel: 33 3260 2200, 446 3500 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3585  
CP. 45083, Cul. Las Águilas  
Tel: 33 3260 9470 y 33 3104 4800, fax: 3952

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Cul. Quinta Federalismo  
CP. 45180  
Tel: 33 34 07059

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Catedral Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.B. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Ayuda la Paz No. 775  
Col. Santa María de los Chorrillos  
CP. 45200. Tel: 33 3634 6323 y  
33 3674 6324

CRUZ VERDE HEÑA EVA  
Camelera Colón No. 515  
Av. División Federal y C.T.  
CP. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:  
transparenciaoficial@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

**DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

- f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Avenida Córdoba No. 500  
Col. Centro, C.R. 45100  
Tel: 33 3531 0074  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ríos No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.R. 40157  
Tel: 33 3970 2200, ext. 2900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 2535  
C.P. 45280, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3431 9471 y 33 3134 4800, ext. 3152

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quintana No. 750  
Cruz Verde Federalismo  
C.R. 45262  
Tel: 33 2410 7258

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saffie No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45200  
Tel: 33 4905 4400

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Piedad No. 750  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.R. 45200, Tel: 33 3624 6323 y  
33 3624 0204

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colotlán No. 576  
Avenida del Fraccionamiento C-1  
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4505 4400

Correo electrónico:  
transparencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Sconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N37-ELIMINADO 1** no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable **N38-ELIMINADO 1** en su carácter de **N39-ELIMINADO** **N40-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una **falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Barón Corona No. 502  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3638 0009  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Rocha No. 580  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45057  
Tel: 33 35916 2000, ext. 3900 y 3907

CRUZ VERDE SUR  
Carretera del Sur No. 3336  
C.P. 45080, Col. Las Fuentes  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3634 4000, ext. 3967

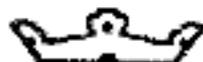
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Lote Quintero No. 750  
Col. Quintero Federalismo  
C.P. 45060  
Tel: 33 2470 7569

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Sakilo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4443

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Paz No. 205  
Col. Santa María de los Chorrinos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colotlán No. 516  
Av. Juan Gil Preciado y Col  
C.P. 45700, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4906 4693

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

....

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

.... (sic)

*"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

*"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

....

*II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y ... (sic).*

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad Investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N41-ELIMINADO** quien se desempeña como **N43-ELIMINADO** **N42-ELIMINADO 1** **N44-ELIMINADO 1** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se conduce que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N45-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tiene la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500  
Col. Cerro, C.P. 45100  
Tel: 33 3631 0224  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ruz No. 550  
Col. Vta. de los Baños  
C.P. 45100  
Tel: 33 3631 2700, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 2535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3734 4800, ext. 3900

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7597

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saiz No. 100  
Col. Vlla. de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4205 4467

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Prua No. 795  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P. 45200, Tel: 33 3631 8725 y  
33 3624 8224

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Corretas Colón No. 515  
Av. Juan de Preciado y 111  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4105 4483

Comunicación electrónica  
transparencia@saludzapopan.gub.jalisco.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gub.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostenta la ciudadana [N46-ELIMINADO 1] presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 05 cinco del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.489/07/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, de la ciudadana [N47-ELIMINADO 1] correspondiendo ésta al día

[N48-ELIMINADO 60]

signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

... (sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 108....*



#### HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Ramón Corona No. 600  
Cul. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0009  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

#### CRUZ VERDE NORTE

Dh. Luis Ruzh No. 550  
Col. Villa de los Encinos  
C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0200, ext. 3900 y 3909

#### CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3935  
Col. El Mirador, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 0471 y 33 3734 4800, ext. 3958

#### CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintana No. 750  
Col. Cuartos Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 249 7589

#### CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Sotillo No. 101  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4465

#### CRUZ VERDE SANTA ANITA

Av. de la Traga No. 799  
Col. Santa Anita de los Chomitos  
C.P. 45000, Tel: 33 3624 6323 y  
33 3624 6124

#### CRUZ VERDE NORA EVA

Carretera Colotlán No. 535  
Av. Juana de Paredes y Col  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

#### Correo electrónico

hospitalesalud@zapopan.gub.jalisco.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gub.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

....  
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.  
...." (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N49-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostenta el cargo de **N51-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la Impresión de pantalla del Portal de Declaraciones, generada por el titular del área Investigadora y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N52-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que la servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación, dado que únicamente de dicha impresión se advierte, la transmisión de una declaración de situación patrimonial de tipo inicial, con fecha de 20 veinte de mayo de 2021 dos mil veintiuno. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Hospital Carlos No. 500  
Col. Cuatro, C.R. 45100  
Tel: 33 3491 0429  
Cobocoma Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Gasparini No. 550  
Col. Vía de los Señores  
C.R. 45100  
Tel: 33 38816 2200, ext. 2906 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 2535  
Col. 45080, C.C. Las Águilas  
Tel: 33 3631 2471 y 2474 4900, ext. 4952

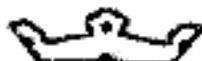
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quintas Federales  
C.R. 45100  
Tel: 33 2401 7389

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cinco de Mayo No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, C.R. 45100  
Tel: 33 4305 4663

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida la Plaza No. 750  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 4923 y  
33 3624 4924

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan C. Preciado y C. J.  
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4663

Correo electrónico:  
transparencia.sic@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

considerando IV Inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, toda vez que no compareció a la audiencia inicial, a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su interés convenía; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 8 ocho, 9 nueve, y 10 diez del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N53-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendientes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación hechos en tiempo, toda vez que literalmente señaló: "...El motivo por el cual no se presentó mi declaración patrimonial anual es porque existía un problema con la página, ya que yo realicé mi declaración al 100% y la envíe y posteriormente me avisaron que no había sido enviado, más sin embargo por problemas de la plataforma es que no se envió y yo no me percate que no se había completado el proceso, ya que yo sí la realicé en tiempo y forma, de igual manera vengo a presentar mi acuse de presentación de declaración patrimonial extemporáneamente dadas las circunstancias antes mencionadas..." (sic); hechos que no fueron soportados con algún medio de prueba, a fin de acreditar que la plataforma presentó algún problema, dado que de la impresión de pantalla del sistema de declaraciones, presentada por la autoridad investigadora, se advierte, que efectivamente la declaración de situación patrimonial de modificación 2021, tuvo un avance del 100%, más sin embargo, ésta no fue presentada, ello es así, al no haber concluido el proceso la servidora pública encausada pues no transmitió (envío) la declaración.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N54-ELIMINADO 1** **N55-ELI** con cargo de **N56-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión de la



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 300  
Col. Centro, C.P. 45110  
Tel. 33 3622 0929  
Ceposole Municipal  
Zapopan, Jalisco 45000

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parah No. 550  
Col. Vía de los Bichos  
C.P. 45157  
Tel. 33 3600 2200, ext. 7900 y 7129

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 1575  
C.P. 45050, Col. Las Acahuas  
Tel. 33 3631 9471 y 33 3334 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 770  
Col. Vía de los Bichos  
C.P. 45150  
Tel. 33 2410 7599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADAJUPE  
Carretera del Río No. 700  
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45200  
Tel. 33 4365 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Piedad No. 775  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel. 33 3624 5323 y  
33 3624 5321

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 535  
Av. Juan Gil Preciado y C4  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 3435

Correo electrónico  
hospitales@scd.zapopan.gob.mx  
Página web  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N57-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de pronunciarse en relación a los hechos que se le imputaron y ofertar los elementos de prueba que a su derecho convenía; así también, en razón que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00364/07/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó a la ciudadana **N59-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós, por parte de la servidora pública encausada; así también, de dicha documental se presume que la servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N60-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, al no haber comparecido a la audiencia inicial; así también, en razón a que la presunta responsable no hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.



**Gobierno de  
Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Madrón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3639 0009  
Callejón Nariño Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 500  
Col. Villa de los Señores  
C.P. 45000  
Tel: 33 3600 2200, ext. 2008 y 2709

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 2505  
C. Rosales, Col. Las Agujas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3631 4900, ext. 3058

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quintero No. 750  
Cul. Cuatla Federalesmo  
C.P. 45000  
Tel: 33 3630 7088

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cometara, Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prosa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, tel: 33 3624 5325 y  
33 3624 8204

CRUZ VERDE ROSA EVA  
Callejón Cobolén No. 515  
Av. Juárez del Preñado y O.I.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4325 4465

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también, teniendo a la vista el expediente sobre el que se actúa, se advierte que en éste se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el **acuse de recibo** que le fuera generado a la ciudadana **N61-ELIMINADO 1** **N62-ELIMINADO 1**, al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 12 doce del expediente en comento, acreditándose con dicho acuse de recibo, que la encausada ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la presentó el día 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós, es decir, 56 cincuenta y seis días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación.

Por último, resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.489/07/2022 y R.H.1200/11/2022**, de fecha 22 veintidós de julio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, a través de los que se acredita que la ciudadana **N63-ELIMINADO 1** **N64-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo.

**- - - VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública **N65-ELIMINADO 1** **N66-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la servidora pública **N67-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Memón Corona No.500  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3673 0409  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Jerez No.550  
Col. Vista de los Beltrán  
CP.45107  
Tel: 33 3816 2200, ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No.2335  
Col. Alamo, 1001 Los Águilas  
Tel: 33 3661 1471 y 33 3661 4800, ext. 3950

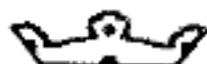
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No.790  
Col. Quinto Federalismo  
CP.45180  
Tel: 33 3470 7389

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP. 45150  
Tel: 33 4376 4468

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Frase No.795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
CP.45200, tel: 33 3674 4223 y  
33 3674 4274

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No.516  
Av. Juan Gil Preciado y C.  
CP.45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4466

Correo electrónico  
br.comunicacion@zapopan.gob.mx  
Página web  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

informado por la Jefatura de Recursos Humanos; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta

N68-ELIMINADO 60

R.H.489/07/2022, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana N69-ELIMINADO 1 se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la servidora pública N71-ELIMINADO 1 al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce de los Informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los recursos bajo números R.H.489/07/2022 y R.H.1200/11/2022, de fecha 22 veintidós de julio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e Interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que la servidora pública N72-ELIMINADO 1 a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**

Héctor Cárdenas No. 600  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 3622 0279  
Secretaría Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Luis Parra No. 980  
Col. Villa de los Bienes, C.P. 45157  
Tel. 33 3660 2200, ext. 3909 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**

Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45090 col. Los Ángeles  
Tel. 33 365 9471 y 33 374 4800, ext. 3052

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

Luz Quiñero No. 750  
Col. Quila Federalismo  
C.P. 45180  
Tel. 33 3492 7558

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**

Cametera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel. 33 4805 4413

**CRUZ VERDE SANFELICIA**

Av. de la Paz No. 705  
Col. Santa María de los Chinitos  
C.P. 45100, tel. 33 3624 8222 y  
33 3624 8224

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**

Cametera Colón No. 525  
Av. Juan G. Franco y C.I.  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4805 4485

**Comunicación electrónica**

transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00364/07/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N73-ELIMINADO 1** **N74-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N75-ELIMINADO 60** **N76-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N77-ELIMINADO 1 N78-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PRIVADA,** ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N79-ELIMINADO 1 N80-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Remón Corona No. 503  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3603 0629  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Rosh No. 550  
Col. Vía de los Bienes  
C.P. 45100  
Tel: 33 3603 3203, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
CP 45080, Col. Las Agujas  
Tel: 33 3603 9171 y 33 3124 4800, ext. 3903

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quintana No. 750  
Col. Quinto Gobierno  
C.P. 45100  
Tel: 33 2430 7580

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No. 300  
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4925 4603

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Pasa No. 795  
Col. Santa María de los Guarnitos  
C.P. 45200, Tel: 33 3626 6723 y  
33 3624 0324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.L  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-41/2022

Teresa Brito Serrano, en su carácter de Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta a la ciudadana N81-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Núcleo Central No. 500  
Cul. Centro, C.R. 4500  
Tel: 33 3625 0925  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parsh No. 300  
Cul. Villa de los Escobos  
C.R. 4507  
Tel: 33 3626 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cul. de Sur No. 3525  
C.R. 4508, Cul. Las Águilas  
Tel: 33 3626 9471 y 33 3184 4800, ext. 3759

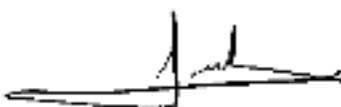
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Cul. Quinta Federalismo  
C.R. 4506  
Tel: 33 3412 7587

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 90110 No. 100  
Cul. Vía de Guadalupe, C.R. 4500  
Tel: 33 3305 4663

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avenida de la Paz No. 700  
Cul. Santa María de los Chorrillos  
C.R. 4500, Tel: 33 3624 8023 y  
33 3624 8124

CRUZ VERDE SEÑA EVA  
Carretera Ocotlán No. 525  
Av. Juan Gál. Fracalva y C. 1  
C.R. 4500, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx


**SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**  
SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA

N82-ELIMINADO 6

N83-ELIMINADO 1



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

76.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."